

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00239 00**

Demandante: ROSA ELENA MACHADO MORENO

Demandado: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PALACIO

Revisadas todas y cada una de las gestiones realizadas por la demandante para notificar al demandado se advierte que en ellas se incurrieron yerros que hacen imposible que sean tenidas como válidas, incluso para considerar el emplazamiento solicitado con anterioridad. Veamos porque:

En *primer lugar*, tanto en la citación para notificación personal no se indicó el tiempo con que cuenta el sujeto pasivo para comparecer al juzgado a notificarse, de acuerdo con las directrices del numeral 3º del artículo 291 CGP. Así como también se advierte que la comunicación no se encuentra cotejada y sellada por la empresa de correo (inciso 4º num. 3 *ibid*). (fl.20 a 22).

En *segundo lugar*, a folio 27 del legajo milita otro citatorio, esta vez cotejado y sellado, sin embargo debido a que fue remitido al "Teniente Coronel Cesar Augusto Rojas López" persona diferente a quien funge como demandado, no es posible que sea tenido como válido.

Como *tercera medida*, además de que la notificación por aviso se dirigió igualmente a una persona que no es el demandado; el contenido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 292 CGP no es el correcto, ya que allí se hace referencia a la previsión normativa del citatorio lo cual genera confusión

Finalmente, tampoco es correcto señalar que "debe presentarse dentro de los 10 días siguientes al recibo del presente aviso, de lo contrario le será designado curador Ad litem, con quien se continuará la litis", porque esto contaría la finalidad del aviso, que es tener por notificado al sujeto pasivo al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Artículo 292 *ibídem*).

Por todo lo anterior, se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente tanto el citatorio como la notificación por aviso siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 de la plurimencionada codificación, al Batallón de Artillería No. 8 Batalla de San Mateo, teniendo en cuenta la fecha en que el demandado salga del ciclo CODE en que se encuentra en el Departamento de Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario